

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA.—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Excmo. señor Príncipe Juan Koudacheff, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Rusia.—Página 266.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos nombrando Senadores vitáticos á D. Juan Pérez Caballero, don José Gómez Ocaña, D. Juan Ranero y Rivas y D. José Cort y Gosálvez.—Página 266.

Ministerio de Estado:

Real decreto designando para que forme parte del Tribunal de arbitraje de El Haya, á D. Juan Alvarado del Saz, Diputado á Cortes y ex Ministro de Hacienda y Marina.—Página 266.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Valencia á D. Adolfo Rianza y Grimaud, Fiscal de la de Zamora, electo.—Página 267.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Zamora á D. Juan Sanz y Sanz, Presidente de la de Valencia, electo.—Página 267.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Alicante á D. Enrique Garriga y Mercader, que sirve igual plaza en la de Murcia.—Página 267.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia de Murcia á D. Daniel Chulvi y Ramírez, que desempeña igual plaza en la de San Sebastián.—Página 267.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia Provincial de San Sebastián á D. Florentino Sacristán y Pascual, que sirve igual plaza en la de Almería.—Página 267.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería á D. Justo Juez Gallego, Teniente Fiscal, electo, de la Territorial de Oviedo.—Página 267.

Otro promoviendo á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo á D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de la misma ciudad.—Página 267.

Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Córdoba á D. Jesús González Gros, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 267.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia Provincial de Toledo á D. Félix Amarillas Celestino, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 267.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia Provincial de Cádiz á D. Julio Rodríguez Contreras, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 267.

Otro indultando del resto de la pena impuesta á Riego Campos Vizcaino.—Páginas 267 y 268.

Otro indultando dos años de la pena de doce años y un día de reclusión temporal impuesta á Servando Lorenzo Rapado.—Página 268.

Otro indultando del resto de la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión impuesta á Manuel Calpe Jimeno.—Página 268.

Otro aprobando el pliego de condiciones para contratar, mediante subasta pública, por tiempo de dos años, el suministro de víveres para los reclusos en las Prisiones Centrales de San Fernando y Puerto de Santa María, con sus respectivas enfermerías.—Página 268.

Otro ídem íd. íd., por tiempo de dos años, el suministro de víveres á los reclusos en el Reformatorio de Adultos de Ocaña y su enfermería.—Página 268.

Otro ídem íd. íd., por tiempo de dos años, el suministro de víveres á los reclusos en las Prisiones Central de Santoña y Colonia Penitenciaria del Dueso, con sus respectivas enfermerías.—Página 268.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese en el destino de Comandante general del Apostadero de Cádiz, el Vicealmirante de la Armada D. Emilio Guitart y Savona.—Página 268.

Otro disponiendo pase á la situación de reserva el Vicealmirante de la Armada don Emilio Guitart y Savona.—Página 268.

Otro promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contraalmirante D. Gabriel Antón é Iboleón.—Página 268.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 268 y 269.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se manifieste al señor Conde de Cerragería el profundo agradecimiento y la alta estimación en que se ha tenido su generoso rasgo al distribuir entre los niños que tomaron parte en la fiesta conmemorativa de la muerte de Cervantes, 6.000 ejemplares de «Las

tres cosas del tío Juan», original de don José Nogales.—Página 269.

Otra resolviendo dudas acerca de la aplicación del artículo 20 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, en relación con el 15 de dicha disposición.—Página 269.

Otras disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que se mencionan, pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican.—Pág. 269 y 270.

Ministerio de Fomento:

Real orden relativa al nombramiento de Agentes comerciales en el extranjero.—Página 270.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que la Gaceta de Londres ha publicado dos anuncios relativos á las reclamaciones por buques condenados en el Reino Unido, la India y Colonias de la Corona y en los Dominios autónomos.—Página 270.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Antonio del Pozo Cadórniga, Secretario de la Diputación Provincial de León, y D. Vicente Ruiz Flores, Contador de la misma Corporación.—Página 271.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 271.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Aprobando el proyecto de instalación provisional para restablecer el servicio sobre el trozo desplomado del muelle del puerto de Sevilla.—Página 271.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Crédito Navarro, Compañía de minas y Fábrica de hierros y aceros de El Pedroso, Compañía La Papelera Española, Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal, Sociedad Minas de Castilla la Vieja y Jaén, Sociedad Navegación é Industria y Sociedad Hullera Española.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo último.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 107 y 108.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

El 9 de Mayo, á las doce del día, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona y altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades de costumbre, al Excmo. señor Príncipe Juán Koudacheff, quien previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las Cartas que le acreditan en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Rusia.

El señor Embajador, con este motivo, pronunció en francés el discurso cuya traducción es la siguiente:

«SEÑOR:

El Emperador, Mi Augusto Señor, ha tenido á bien nombrarme Embajador cerca de V. M. Me considero feliz y orgulloso del alto honor que sobre mí ha recaído; dichoso de haber sido designado para representar á mi Soberano cerca de V. M., cuya caritativa gestión ha contribuido poderosamente á aliviar la suerte de mis numerosos compatriotas, prisioneros de guerra unos é internados otros en las provincias ocupadas.

No dudo que los señalados servicios con este fin prestados á Rusia por la diplomacia Real, según es voluntad de V. M., serán apreciados justamente en mi País, y tendrán beneficiosa influencia en el porvenir y en las futuras relaciones de los dos pueblos, que habiendo aprendido á conocerse más, sabrán apreciarse mejor.

Por mi parte, mientras dure mi honrosa Misión cerca de V. M., me esforzaré en la medida de mis escasas fuerzas en continuar la obra de mis predecesores, laborando en estrechar aún más los lazos de amistad y recíproca confianza que tan felizmente existen entre las Cortes y los Gobiernos de ambos países.

Con la esperanza de que en el desempeño de mi cargo se dignará V. M. darme facilidades concediéndome su poderoso y benévolo apoyo, tengo el honor de

entregarle la Carta que me acredita en calidad de Embajador cerca de V. M.»

Su Majestad se dignó contestar en los siguientes términos:

«SEÑOR EMBAJADOR:

Con sumo agrado y complacencia grande recibo la Carta en que S. M. el Emperador de Rusia os acredita como su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de Mi persona, y al agradecer las palabras afectuosas con que habéis aludido á Mi intervención y á la de la Diplomacia española en obsequio de los súbditos rusos prisioneros é internados á causa de la guerra actual, encuentro en ella, no sólo satisfacción del deber cumplido, sino estímulo que Me alienta para perseverar en una empresa que estimaré de sobra recompensada, si como esperáis, y Yo no dudo, contribuye á estrechar los lazos de cordial amistad que unen á nuestras Naciones.

Estad seguro, señor Embajador, de que habréis de hallarnos siempre á Mi y al Gobierno dispuestos á facilitar el cumplimiento de la alta misión que S. M. el Emperadoros ha confiado, correspondiendo así á los nobles propósitos que os animan y que tan beneficiosos han de ser para España y para Rusia.»

Terminada esta ceremonia, é invitado por S. M. el REY, pasó el señor Embajador á las habitaciones de S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia y á las de S. M. la Reina D.^a María Cristina, con objeto de cumplimentar á tan Augustas personas, retirándose después con los honores correspondientes á su alta jerarquía que le habían sido igualmente tributados á su ida á Palacio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo séptimo del último de dichos artículos, á D. Juan Pérez Caballero, en la vacante producida por fallecimiento de D. Valeriano Menéndez y Conde, Arzobispo de Valencia.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo décimo

del último de dichos artículos, á D. José Gómez Ocaña, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco de P. Fernández de Córdova y Montes, Conde de la Puebla del Maestre.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á don Juan Ranero y Rivas, en la vacante producida por fallecimiento de D. Nicolás Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á don José Cort y Gosálvez, en la vacante producida por fallecimiento de D. Felipe Sánchez Román.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar á D. Juan Alvarado del Saz, Diputado á Cortes y ex Ministro de Hacienda y Marina, para que en representación de España forme parte del Tribunal de arbitraje de El Haya, en la vacante producida por fallecimiento de D. Felipe Sánchez Román.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Juan Sanz, á D. Adolfo Riaza y Grimaud, Fiscal de la de Zamora, electo.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á los deseos de D. Juan Sanz y Sanz, Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Zamora, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Adolfo Riaza.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Enrique Garriga y Mercader, Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Alicante, vacante por promoción de D. Francisco Torres.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Daniel Chulvi y Ramírez, Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Murcia, vacante por haber sido también trasladado D. Enrique Garriga.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Florentino Sacristán y Pascual, Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de San Sebastián, vacante por haber sido también trasladado D. Daniel Chulvi.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en nombrar, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería, vacante por traslación de D. Florentino Sacristán, á D. Justo Juez Gallego, Teniente Fiscal, electo, de la Territorial de Oviedo.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Justo Juez, á D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de la misma ciudad, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Méritos y servicios de D. José Temes Nieto.

Es Licenciado en Derecho civil y canónico.

En 12 de Enero de 1893, nombrado Oficial de Administración de tercera clase de la Dirección general de Establecimientos Penales, tomando posesión en 29 del mismo mes.

En 21 de Junio de 1898 se le reconoció por asimilación la categoría de Juez de primera instancia, de entrada.

En 2 de Agosto de 1899, nombrado Juez de primera instancia de Viana del Bollo, posesionándose en 29 del mismo mes.

En 30 de Junio de 1900, trasladado al de Fuentesauco, y se posesionó en 29 de Agosto.

En 13 de Julio de 1901, al de Salas de los Infantes, posesionándose en 10 de Septiembre.

En 22 de Enero de 1902, al de Villacarrillo; posesión en 5 de Febrero.

En 27 de Febrero del mismo año, al de Villarcayo, posesionándose en 20 de Octubre.

En 22 de Enero de 1903, al de Ramales; posesión en 5 de Febrero.

En 23 de Marzo de 1905, al de Casas Ibáñez, electo.

En 7 de Abril ídem, al de Valoria la Buena; posesión en 19 del referido mes.

En 8 de Febrero de 1909, promovido, en turno segundo, al de Motilla del Palancar, electo.

En 15 de Marzo siguiente, trasladado al de la Bisbal; posesión en 12 de Abril.

En 13 de Mayo del mismo año, trasladado al de Aranda del Duero; posesión en 11 de Junio.

En 7 de Enero de 1913, promovido, en el turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Oviedo; posesión en 17 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Córdoba, á D. Jesús González Gros, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Toledo, á D. Félix Amarillas Celestino, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Cádiz, á D. Julio Rodríguez Contreras, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Riego Campos Vizcaino en súplica de que se le indulte de dos penas de dos años, ocho meses y veintidós días de prisión correccional y de un año, ocho meses y veintidós días de igual prisión á que fué condenado por la Audiencia de Albacete en causas por disparo:

Considerando el tiempo de condena sufrido por el reo observando buena conducta, y que la reincidencia apreciada en la sentencia, lo fué por un delito cometido hace veinte años:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Riego Campos Vizcaino del resto de las penas impuestas en las causas de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por María Rapado Miguel en súplica de que se indulte á su hijo Servando Lorenzo Rapado de la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Zamora en causa por homicidio:

Considerando las circunstancias y forma en que el delito se cometió y la buena conducta observada por el reo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Servando Lorenzo Rapado de dos años de la pena de doce años y un día de reclusión temporal impuesta en la causa de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por el Alcalde-Presidente, Concejales y Juez municipal del Ayuntamiento de Castellón en súplica de que se indulte á Manuel Calpe Jimeno de la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Castellón en causa por homicidio:

Considerando el tiempo que el reo lleva sufriendo condena observando buena conducta y que sus co-reos han sido ya indultados:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Calpe Jimeno del resto de la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión impuesta en la causa de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia; de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones para contratar, mediante subasta pública, por tiempo de dos años, el suministro de víveres para los reclusos en las Prisiones Centrales de San Fernando y Puerto de Santa María, con sus respectivas enfermerías; pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones para contratar mediante subasta pública, por tiempo de dos años, el suministro de víveres á los reclusos en el Reformatorio de Adultos de Ocaña y su enfermería, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones para contratar mediante subasta pública, por tiempo de dos años, el suministro de víveres para los reclusos en las Prisiones Central de Santoña y Colonia Penitenciaria del Dueso, con sus respectivas enfermerías, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Emilio Guitart y Savona, cese en el destino de Comandante general del Apostadero de Cádiz el día 7 del actual, fecha en que cumple la edad reglamentaria para pasar á la situación de reserva.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Emilio Guitart y Savona, pase á la situación de reserva en 7 del actual, fecha en que cumple la edad reglamentaria al efecto.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contraalmirante D. Gabriel Antón é Iboleón, para cubrir la vacante producida por pase á la situación de reserva del Vicealmirante D. Emilio Guitart y Savona.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 18 del mes próximo pasado, promovida por el cabo del Regimiento Infantería de Garellano, número 43, José María de Saracho Momeñe, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, se devuelvan 1.000, correspondientes á la carta de pago número 396, expedida en 22 de Enero de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que

señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que

debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1916.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Jerónimo Cortés Soriano...	1913	Villajoyosa..	Alicante....	Alicante, 48..	10 Febro. 1913.	106	Alicante....	500
Salvador Plandiura Roget..	1914	La Garriga..	Barcelona...	Mataró, 64...	24 Enero 1914.	191	Barcelona...	500
Rafael Masillón Butler.....	1916	Zaragoza....	Zaragoza...	Zaragoza, 75.	8 Febro. 1916.	245	Idem.....	500
Emilio Junquiu Bilbao....	1912	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bilbao, 86...	5 Enero 1914.	46	Vizcaya.....	500

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El generoso rasgo del señor Conde de Cerrajería, distribuyendo entre los niños que tomaron parte en la fiesta conmemorativa de la muerte de Cervantes, 6.000 ejemplares de «Las tres cosas del tío Juan», original de D. José Nogales; el delicado propósito de dejar en manos de aquéllos, como recuerdo de tal fecha, una obra educativa; el acierto al elegir para este fin una de las más bellas producciones de cuentista tan ameno como jugoso, y, sobre todo, el deseo de contribuir al esplendor y á la eficacia de la conmemoración á que por ahora se reduce el homenaje á la gloria inmarcesible de Cervantes, de aquel patriota excelso que, sobre los altares de Lepanto y de Argamasilla, vertió la sangre de su brazo y el nervio de su cerebro; Cristo español que nos redime de todo género de decadencias con sólo un libro, por ser ese un libro *único*, y por tal reputado en todos los ámbitos de nuestro mundo, son hechos reveladores de tan patrióticos alientos, que no pueden pasar inadvertidos para la siempre despierta atención del Jefe del Estado.

Por lo que, S. M. el REY (q. D. g.), deseoso de galardonar tan gallarda iniciativa, ha tenido á bien resolver que se manifieste al señor Conde de Cerrajería su profundo agradecimiento y su alta estimación por acto tan merecedor de alabanza.

Lo que de la propia Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas acerca de la aplicación del artículo 20 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, en relación con el 15 de dicha disposición; y

Considerando que el precepto general es la división de las Escuelas para los efectos de su provisión en dos grupos: uno formado por las Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes y otro por las de menor número:

Considerando que no hay razón alguna que impida aplicar tal precepto en su verdadero alcance, y por ello debe serlo tanto á la provisión en concurso como al reingreso, que sólo ha perdido tal carácter en su parte formal:

Considerando que tal criterio es el que responde á la recta aplicación del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y por ello ha venido aplicándose por este Ministerio desde que aquél fué publicado,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Maestros que dejen la enseñanza sirviendo Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, tienen derecho á reingresar en otras del mismo grupo pertenecientes al Rectorado donde prestaron sus servicios, obtenida por sorteo ante la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio entre las desiertas en concurso de traslado ó sus resultas, y

si no las hubiera, de las que hubiere vacantes en poblaciones del mismo grupo.

2.º Que los que hubieren dejado la enseñanza en poblaciones de menor número de habitantes sólo podrán reingresar en otras de este grupo en las mismas condiciones exigidas por el artículo 20 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915; y

3.º Que para evitar en lo sucesivo las dificultades surgidas por depender de Autoridades distintas las Escuelas según sus medios de provisión, los Maestros y Maestras del primer grupo elevarán sus instancias á la Dirección General de Primera enseñanza, que habrá de adjudicarlas previo sorteo celebrado en las condiciones fijadas por el artículo 20 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y los del segundo á los Rectorados respectivos, que las adjudicarán con arreglo á la Real orden de 28 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 20 de Abril último el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante D. Manuel Gironés y Puerto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Eugenio de Ochoa y Theodor, D. Ramón Pérez Requiejo, D. Alejandro Crespo y Herrero, D. Germán Bernácer Tormo y D. Faustí,

no Gosalbo Más, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Madrid, Santander, Madrid, Alicante y Valladolid, respectivamente, pasen á ocupar en el escalafón los números 20, 35, 55, 80 y 120, con el sueldo anual de 8.500 pesetas el primero, 7.500 el segundo, 6.500 el tercero, 5.500 el cuarto y 4.500 el quinto, todos ellos con la antigüedad del día 21 de Abril último, y debiendo seguir percibiendo D. Eugenio de Ochoa y D. Alejandro Crespo, además de su sueldo, el aumento de 1.000 pesetas por residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 26 de Abril último el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, D. Juan Cancio Mena é Irurzun,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. José Rogina Martínez, D. Miguel de Vega y Muñoz, D. Enrique J. Vidal y Valenciano, D. Francisco Díaz-Plaza y Garrido, don Ramón Asensio Bourgón, D. Lucio Bascañana y García, D. Bruno Luis López Diego-Madrado y D. Heraclio Carús Herrán, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Coruña, Sevilla, Barcelona, Barcelona, Madrid, Cádiz, Zaragoza y Santander, respectivamente, pasen á ocupar en el escalafón los números 2, 5, 10, 20, 35, 55, 80 y 120, con el sueldo anual de 11.500 pesetas el primero, 10.500 el segundo, 9.500 el tercero, 8.500 el cuarto, 7.500 el quinto, 6.500 el sexto, 5.500 el séptimo y 4.500 el octavo, todos ellos con la antigüedad del día 27 de Abril último, y debiendo seguir percibiendo D. Ramón Asensio, además de su sueldo, el aumento de 1.000 pesetas por residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los intereses económicos españoles necesitan en el extranjero, hoy más que nunca, por la gran crisis económica y política que atraviesa todo el mundo, como resultado de la guerra europea, de agentes que participen al país, por mediación de este Ministerio, los cambios, alteraciones y oportunidades

que experimentan y pueden aprovecharse en los hechos afectos á la economía.

A atender esa necesidad obedece el crédito de 18.000 pesetas que figura en el capítulo 1.º, artículo 11 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Pero á falta de reglas concretas para su aplicación ha carecido de eficacia en la práctica por ser esfuerzos aislados sin orden ni plan, y no pueden dar los resultados que se persiguieron al crearlos.

En efecto; este servicio se viene desempeñando por los Agentes circunstanciales destinados al extranjero por el Centro de Expansión Comercial, dependiente de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo; pero no puede rendir la utilidad que rendiría si esos funcionarios permaneciesen más tiempo en sus puestos, conocieran perfectamente el idioma del país donde actúan y tuviesen una práctica comercial, imprescindible para la mejor garantía de sus servicios.

La urgencia de dotar al Centro de Expansión Comercial de esos órganos vivos de relación exterior para el mejor desempeño de las funciones que le están encomendadas, es de toda evidencia. Pero antes de ser esa necesidad perentoria para la Administración, lo es para los importantes intereses del país.

Lo mismo ocurre con el crédito de 15.000 pesetas que figura en el capítulo 11, artículo 5.º, concepto único, para gastos de viaje de los referidos Agentes puesto que en esa forma su empleo tiene que ser por fuerza arbitrario.

A fin de atender á simplificarlo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Agentes comerciales serán nombrados por el Ministerio de Fomento en aquellas Plazas del extranjero en que así se acuerde, previo informe de nuestros Representantes diplomáticos y consulares y de la Cámara de Comercio española donde existiese.

2.º Los nombramientos se harán á propuesta del Representante diplomático de España, pero procurando que recaigan en personas con residencia fija en la localidad, que conozcan bien aquel idioma y que tengan alguna práctica comercial.

3.º El sueldo que percibirán será el de 6.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

4.º Los Agentes comerciales prestarán sus servicios bajo las órdenes de los Cónsules generales, y comunicarán directamente con la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

5.º El crédito de 15.000 pesetas del capítulo 11, artículo 5.º, se empleará en abonar los gastos de viaje que los referidos Agentes efectúen por orden de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, abonándoseles con cargo al

mismo el viático que perciben los terceros Secretarios de Embajada y 20 pesetas diarias de dietas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de S. M. en Londres, participa á este Ministerio que en la *Gaceta de Londres* de 21 de Abril último han sido publicados los dos siguientes anuncios, relativo el primero á la presentación de reclamaciones por buques condenados en el Reino Unido, la India y Colonias de la Corona, el cual es complementario del que apareció en el mismo diario oficial en 31 de Agosto de 1915; y referente el segundo á la presentación de reclamaciones por buques condenados en los dominios autónomos.

I.—Comisión de reclamaciones de presas.

«Habiéndose establecido una Comisión para recibir y examinar las reclamaciones hechas por interesados británicos, aliados ó neutrales, contra buques ó cargamentos que hayan sido condenados ó detenidos por órdenes de Tribunales de Presas, y para proponer hasta qué punto, de qué manera y en qué términos dichas reclamaciones deben ser admitidas y resueltas, se pone en conocimiento de todas las personas británicas, aliadas ó neutrales que tengan cualesquiera reclamaciones contra cargamentos que hayan sido ó sean condenados ó cuya detención haya sido ó sea ordenada por un Tribunal de Presas del Reino Unido, la India, Egipto ó de cualesquiera de las Colonias sin Gobierno responsable y Protectorados, que deben enviar dichas reclamaciones, con todos los detalles necesarios, al Secretario de la Comisión, Board of Trade, Whitehall Gardens, London, S. W., en el plazo de tres meses, á partir de la fecha de la orden de condena ó detención. Fechado en 18 de Abril de 1916.»

II.—Comisión de reclamaciones de presas.

«Habiéndose establecido una Comisión para recibir y examinar las reclamaciones hechas por interesados británicos, aliados ó neutrales contra buques ó cargamentos que hayan sido condenados ó detenidos por órdenes de Tribunales de Presas, y para proponer hasta qué punto, de qué manera y en qué términos dichas reclamaciones deben ser admitidas y resueltas, se pone en conocimiento de todas las personas británicas, aliadas ó neutrales, que tengan cualesquiera reclamaciones contra cargamentos que hayan sido ó sean condenados, ó cuya detención haya sido ó sea ordenada por un Tribunal de Presas, de cualquiera de los dominios autónomos, que deben enviar dichas reclamaciones, con todos los detalles necesarios, al Secretario de la Comisión, Board of Trade, Whitehall Gardens;

Londón, S. W., en el plazo de cuatro meses, á partir de esta fecha, si el cargamento ha sido ya condenado ó detenido por una orden del Tribunal de Presas. Si el cargamento no ha sido aún objeto de una disposición de un Tribunal de Presas, la reclamación debe ser hecha en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la respectiva orden de condena ó detención.

Fecha de 18 de Abril de 1916.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al anuncio de esta Sección inserto en la GACETA DE MADRID de 12 de Septiembre de 1915.

Madrid, 9 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrados D. Antonio del Pozo Cadorniga, Secretario de la Diputación Provincial de León y D. Vicente Ruiz Flóres, Contador de la misma Corporación, se publica conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 8 de Mayo de 1916.—El Director general, El Conde de Santa Engracia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por orden de 5 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Eduardo Rodríguez y Hernández, por rigurosa antigüedad, á Mozo de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 9 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 5 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Cecilio Gil García, por rigurosa antigüedad, á Mozo del Instituto general y técnico de Jaén, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 9 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 6 del corriente mes, y con arreglo al artículo 6.º de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Blas Vázquez y Pérez, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Escribiente de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada ley, y á los efectos del artículo

7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 8 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 4 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. José Marmolejo y Vidal, por rigurosa antigüedad, á Bedel de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), con el sueldo anual de 1.000 pesetas y 300 de gratificación por residencia.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 8 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 4 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Jenaro Hernández y Hernández, por rigurosa antigüedad, á Portero del Museo Numantino de Soria, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 8 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 8 del corriente mes, y con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Lope Fernández Márquez, en turno de antigüedad, á Escribiente de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 8 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 6 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Gorgonio Cuesta Vigil, por rigurosa antigüedad, á Ordenanza de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 9 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 6 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Juan Oliva Duque, por rigurosa antigüedad, á Mozo de la Escuela Industrial de Villanueva y Geitragá, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 9 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el proyecto de instalación provisional para restablecer el servicio sobre el trozo desplomado de muelle del puerto de Sevilla, redactado por el Ingeniero Director de las obras de éste, que el Ingeniero Jefe de las obras públicas de la provincia eleva á la aprobación de la Superioridad con fecha 18 del mes de Abril último:

Resultando que por consecuencia del hundimiento de un tramo de muelle de 130 metros de longitud, ocurrido el día 4 de Abril último en la parte más amplia y de tráfico más intenso del puerto de Sevilla, se ha reducido su escasa línea de atraque á 930 metros, agravándose las dificultades con que desde hace tiempo se efectuaba el movimiento de mercancías:

Resultando que dicho hundimiento comprende un atraque completo y deja aislado de la zona de servicio uno de los dos espigones que forman el atraque inmediato:

Resultando que las obras que se proponen tienen, como es natural y lógico, el carácter de instalaciones provisionales cuya característica sea la rapidez de la ejecución, y que hagan compatibles el servicio con las de carácter definitivo necesarias para reconstruir la superficie hundida:

Resultando que á tal efecto se proyectan las obras siguientes:

1.º Desmante y demolición del trozo de muelle agrietado é instalaciones que amenazan ruina, entre ellas un tinglado, retirando los materiales aprovechables (adoquinado, vías, etc.), regularización del talud y ejecución de unos muros en vuelta, que limiten la zona hundida.

2.º Construcción de dos espigones en forma de martillo, de 22 metros de longitud por seis metros de ancho, iguales en sus dimensiones generales, cuyo frente avanza hasta salvar los restos del muro sumergido, unidos al terraplén por su viaducto de 23 metros de largo por seis de ancho.

3.º Construcción asimismo de tres castilletes de defensa y amarre, de planta triangular, para resistir los esfuerzos que ejerzan los buques al atracar, y cuyos apoyos, formados por haces de pilotes zunchados, se unirán por arriostramientos de viguetas en doble T.

4.º Enlace de la superficie del muelle con el espigón que ha quedado aislado:

Resultando que el tipo de construcción que se propone, tanto para los espigones como para el enlace indicado, es el de pilotes dispuestos en cuadrícula de un metro, soportando un piso formado por tablonos que encajan las cabezas de aquéllos y sobre los que se apoya un doble entablado, sistema que se enlaza y triangula por dos órdenes de arriostramientos horizontales en sentido longitudinal y transversal y por otro vertical en sentido de la corriente:

Considerando que el hundimiento del muelle ha creado una situación insostenible, por la imposibilidad de servir el tráfico actual del puerto, perjudicando considerablemente los intereses del comercio y de la Junta, que son los del Estado, por lo que se impone con carácter de urgencia restablecer el servicio en el más breve plazo posible:

Considerando que bajo este criterio se

proyectan las obras con entramados de madera rolliza, construcción provisional y económica, que reúne las ventajas de emplearse en ella materiales fáciles de adquirir, ser de rápida ejecución y no necesitar que se retiren previamente los restos del muro arruinado:

Considerando que el proyecto está debidamente redactado, comprendiendo todos los documentos que previenen las disposiciones vigentes, y los precios que se proponen son los corrientes en la localidad, ó los que han figurado en otros proyectos ya aprobados:

Considerando que en la Memoria se justifica, por los cálculos correspondientes, las dimensiones de todas las piezas de los entramados, bajo la base de una sobrecarga de 6.000 kilogramos por metro cuadrado:

Considerando que tanto la Junta de Obras como el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, informan favorablemente el proyecto:

Considerando que tanto por la urgencia evidente de la obra que no permite esperar para su realización á los trámites en la subasta, como la indeterminación de sus diversos elementos, se impone ejecutarla por Administración:

Considerando que de este modo se contribuye también, y en forma más directa, á solucionar en parte la crisis obrera:

Considerando que en estas condiciones puede y debe hacerse uso de la autorización que concede el Real decreto de 11 de Agosto de 1914, para ejecutar obras por Administración, que está vigente, según se ha preceptuado en diversas Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, y recientemente en la de 16 de Marzo último, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Aprobar el proyecto de instalación provisional para restablecer el servicio sobre el trozo desplomado del muelle del puerto de Sevilla por su presupuesto de

ejecución, por el sistema de Administración, de noventa y seis mil noventa y una pesetas ochenta y siete céntimos (96.091,87) en el que está comprendido el 3 por 100 de imprevistos y el 2 por 100 de accidentes del trabajo.

2.º Autorizar á la Junta de Obras del puerto de Sevilla para ejecutar estas obras por Administración con cargo á los fondos que administra.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1916. El Director general, J. M. Zorifa.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Sevilla.